

## DEL ESTADO

Administración: Gobierno Civil de Burgos. — Venta de ejemplares: Imprenta Provincial  
Ejemplar: 0'25 ptas. — Atrasado, 0'50

Año II

Viernes 20 de agosto de 1937

Núm. 304

### SUMARIO

#### PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

*Orden.*—Fijando en 176'24 el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de arancel correspondientes a las mercancías exportadas e importadas por las mismas durante la tercera decena del corriente mes.—Páginas 2945 y 2946

*Orden.*—Haciendo extensivas a los empleados de Empresas particulares, aunque no sean concesionarias de Servicios públicos, las disposiciones del Decreto de 5 de diciembre de 1936.—Pág. 2946.

*Orden.*—Autorizando a la Sociedad «Auto-Sevilla» para satisfacer en metálico el importe del Timbre sobre billetes de viajeros.—Pág. 2946.

*Orden.*—Idem idem a la Empresa «Los Amarillos».—Págs. 2946 y 2947.

*Orden.*—Concediendo los beneficios establecidos en el artículo 1.º del Decreto número 220 a la S. A. «Hullera Carmen».—Pág. 2947

*Orden.*—Idem idem a la S. A. «Herrero Hermanos».—Pág. 2947.

*Orden.*—Nombrando Magistrado de la Audiencia de Huesca a D. Angel Avila Delgado.—Pág. 2947.

*Orden.*—Nombrando Asesores de la Delegación Extraordinaria de Protección de Menores a los señores que se expresan.—Pág. 2947.

*Orden.*—Nombrando a los funcionarios que se indican para los destinos que se expresan en la Delegación Extraordinaria de Protección de Menores.—Pág. 2947.

*Orden.*—Autorizando el funcionamiento del Tribunal Tutelar de Menores de Burgos.—Págs. 2947 y 2948.

*Orden.*—Ordenando que continúe al servicio del Estado el personal de Faros y Señales Marítimas de Vizcaya que se indica.—Pág. 2948.

*Orden.*—Confirmando en sus respectivos cargos al servicio de la Junta de Obras del Puerto de Bilbao a los Ingenieros y Ayudantes que se mencionan.—Pág. 2948.

*Orden.*—Nombrando Presidente-Secretario de la Junta de Detasas de la provincia de Oviedo, al Interventor del Estado D. Amador Noriega.—Pág. 2948.

*Orden.* Separando del servicio, con pérdida de todos sus derechos, al Jefe de Negociado de segunda clase del Ministerio de Obras Públicas D. Lázaro Camarero.—Pág. 2948.

*Orden.*—Nombrando al servicio de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones al Jefe de Negociado de tercera clase, de Obras Públicas, Sr. Adán Gallástegui.—Pág. 2948.

#### SECRETARIA GENERAL DE S. E. EL JEFE DEL ESTADO

*Orden.* Resolución desestimando el recurso interpuesto por la Sociedad Anónima «Ebro, Compañía de Azúcares y Alcoholes», contra la Orden de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola de la Junta Técnica del Estado de fecha 16 de diciembre de 1936.—Págs. 2948 a 2950

#### SECRETARIA DE GUERRA

##### Premios de efectividad

*Orden.*—Dispone su servicio conforme determina la Orden de 28 de julio último (B. O. núm. 283).—Página 2950.

##### Habilitaciones

*Orden.*—Habilita para ejercer empleo de Capitán a los Tenientes D. Ma-

nuel de Castro Marín y otro.—Página 2950.

*Orden.*—Idem empleo superior al Capitán D. Juan Vázquez Salas.—Pág. 2950.

*Orden.*—Idem empleo superior a los Tenientes D. Luis Gutiérrez Conte y otros.—Pág. 2950.

*Orden.*—Idem idem al Teniente de Carabineros D. Luis Ruiz Horn.—Página 2950.

##### Medalla Militar

*Orden.*—Concede Medalla Militar al Comandante de Caballería D. Enrique Durango Pardini, y relata méritos.—Págs. 2950 y 2951.

*Orden.*—Idem idem al Comandante de Infantería D. Manuel Rodrigo Martínez, con méritos contraídos.—Página 2951.

##### Medalla de Sufrimientos por la Patria

*Orden.*—Concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria al personal de la relación que acompaña.—Páginas 2951 y 2952.

*Orden.*—Idem idem al personal de la relación que cita.—Págs. 2953 y 2954

##### Oficialidad de Complemento

###### Ascensos

*Orden.*—Asciende al empleo de Teniente de Complemento de Caballería al Alférez D. Carlos Sampere Carreras.—Pág. 2954

*Orden.*—Nombra Alférez Médico de Complemento de Sanidad Militar a D. Franco Calleja García.—Página 2954.

##### Anuncios oficiales

Comité de Moneda Extranjera.—Cambios de compra de monedas.

Comisión del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

##### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Edictos y requisitorias.

### Presidencia de la Junta Técnica del Estado

#### Ordenes

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de

carácter general de 28 de enero último, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 31 del propio mes, y de conformidad con la propuesta formulada por esa Comisión, dispongo:

Que el recargo que debe co-

brarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel, correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la tercera decena del corriente mes, y cuyo pago haya de efectuarse

en moneda de plata española o billetes del Banco de España en vez de hacerlo en oro, será de ciento setenta y seis enteros con veinticuatro centésimas por ciento.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 19 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

El artículo tercero del Decreto número 108 de la Junta de Defensa Nacional y el segundo del de 5 de diciembre de 1937 autorizan la sanción y aún separación de los empleados de empresas subvencionadas por el Estado, la Provincia o el Municipio o concesionarias de servicios públicos, pero la realidad ha hecho ver la necesidad de poder sancionar también y separar de su empleo a los dependientes de otras empresas de carácter particular, por encontrarse entre ellos personas presentes o ausentes, que aún no siendo responsables criminalmente para que los Tribunales de Justicia intervengan sobre su actuación, si merecen sanción de orden gubernativo por sus peligrosas actividades antecedentes o coetáneas del Movimiento Nacional.

En su virtud, vengo en disponer:

1.º Las disposiciones del artículo segundo del Decreto de 5 de diciembre de 1936, se hacen extensivas a las empresas particulares aunque no sean concesionarias de servicios públicos ni formen parte de Monopolios acordados por el Estado.

2.º Los gerentes y Consejos de Administración darán cuenta a las Autoridades de la Administración Central a quienes corresponda, conforme a la Ley de 1.º de octubre de 1936, de las sanciones que impongan, siendo responsables personalmente de la falta de diligencia en el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Burgos 17 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Señores.....

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Miguel Delgado Brankebury, en nombre de la Sociedad Limitada «Auto-Sevillana», domiciliada en Sevilla, Avenida Borbolla, 6, y concesionaria de las líneas de automóviles Villanueva del Fresno-Oliva de la Frontera, Azuaga-Granja de Torrehermosa - Peñarroya - Pueblo Nuevo, solicitando autorización para satisfacer en metálico el importe del Impuesto del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercancías que expide.

Resultando: que el número de billetes emitidos por la citada Sociedad en el año 1936 fué de 27.072, siendo el importe del Timbre correspondiente a los mismos de 4.195'80 pesetas, y la dozava parte, o sea el importe término medio del Timbre correspondiente a los expedidos en un mes, 349'65 pesetas.

Resultando: que la entidad concesionaria está conforme en que se fije en 349 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto.

Considerando: que el artículo 156 del Reglamento del Timbre, en relación con el 189 de la Ley, faculta al Ministerio de Hacienda, en la actualidad a la Junta Técnica del Estado, en virtud de su Reglamento orgánico y de procedimiento de 19 de noviembre de 1936, para autorizar a las Empresas de transportes a satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercancías y para fijar de acuerdo con las mismas la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta.

Considerando: que la contabilidad que tiene establecida la Sociedad de que se trata es garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto y permite realizar las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Hacienda, acuerda autorizar a la Sociedad Limitada «Auto-Sevillana», para que satisfaga en metálico el importe del

Timbre con que están gravados sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercancías que expide en las líneas Villanueva del Fresno-Oliva de la Frontera, Azuaga-Granja de Torrehermosa, Oliva de la Frontera - Zafra, Estación Férrea y Granja de Torrehermosa-Peñarroya-Pueblo Nuevo, fijando en 349 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a la Comisión de Hacienda y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos que figuran en el apéndice del vigente Reglamento.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 12 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Excmo. Sr.: Vista la instancia de la Empresa «Los Amarillos», de Jerez de la Frontera, concesionaria de la línea de automóviles de Ubrique-Sevilla y Ubrique Jerez, solicitando autorización para satisfacer en metálico el importe del Impuesto del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardo de mercancías que expide;

Resultando que el número de billetes emitidos por la citada Empresa concesionaria en el año 1937 (enero y febrero), fué de 2.787, siendo el importe del timbre correspondiente a los mismos de 490 con 50/100 pesetas y la dozava parte, o sea el importe término medio del Timbre correspondiente a los expedidos en un mes, 245'25 pesetas.

Resultando que la concesionaria está conforme en que se fije en 245 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Considerando que el artículo 156 del Reglamento del Timbre en relación con el 189 de la Ley, faculta al Ministerio de Hacienda, en la actualidad a la Junta Técnica del Estado en virtud de su Reglamento orgánico y de procedimiento de 19 de noviembre

bre de 1936, para autorizar a las Empresas de Transportes a satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardo de mercancías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta;

Considerando que la contabilidad que tiene establecida la concesionaria de que se trata es garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto y permite realizar las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes;

Esta Presidencia, de acuerdo con lo propuesto por la Comisión de Hacienda, acuerda autorizar a la Empresa «Los Amarillos», concesionaria de la línea de Automóviles de Ubrique-Sevilla y Ubrique-Jerez, para que satisfaga en metálico el importe del Timbre con que están gravados los billetes de viajeros y talones resguardo de mercancías, fijando en 245 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a la Comisión de Hacienda y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento.

Burgos 12 de julio de 1937.  
=Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Excmo. Sr.: En virtud de las facultades atribuidas a esta Presidencia por el artículo segundo del Decreto núm. 220 de 17 de febrero último y aceptando el informe de esa Comisión, que estima debidamente justificadas las alegaciones deducidas por la Sociedad Anónima «Hullera Carmen», domiciliada en Madrid y accidentalmente en esta capital, he acordado conceder a esa entidad los beneficios establecidos en el artículo primero del expresado Decreto.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 18 de agosto de

1937.—Segundo Año Triunfal.—  
Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Excmo. Sr.: En virtud de las facultades atribuidas a esta Presidencia por el artículo segundo del Decreto núm. 220 de 17 de febrero último y aceptando el informe de esa Comisión, que estima debidamente justificadas las alegaciones deducidas por la Sociedad Anónima «Herrero Hermanos», domiciliada en Candás (Asturias) y accidentalmente en La Comaña, he acordado conceder a esa entidad los beneficios establecidos en el artículo primero del expresado Decreto.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 18 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—  
=Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo acordado en Orden de 20 de abril último, se nombra Magistrado de la Audiencia provincial de Huesca, en la vacante de D. Andrés Basanta, a D. Angel Avila Delgado, Presidente suspenso de la Audiencia Territorial de Cáceres, cuyo funcionario tomará posesión de su destino en el plazo de quince días.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 14 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—  
Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la Orden de esta Presidencia de fecha 11 de mayo último, vengo en nombrar, con destino a la Delegación extraordinaria de Protección de Menores, Asesor social, al Excelentísimo Sr. D. Gabriel María de Ibarra y de la Revilla, Juez del Tribunal Tutelar de Menores de Bilbao; Asesor higiénico-sanitario, al Excmo. Sr. D. Antonio Horcada Mateo, ex-Director ge-

neral de Sanidad, y Asesor pedagógico, al Excmo. Sr. D. Francisco Carrillo Guerrero, Inspector profesional de Primera Enseñanza agregado a la mencionada Delegación.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los nombrados y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 12 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—  
Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Orden de esta Presidencia de fecha 11 de mayo último, vengo en nombrar, con destino en la Delegación Extraordinaria de Protección de Menores, Secretario, a D. Helodoro Alonso Aguirre; Tenedor de libros, a D. Francisco Ruiz de Zuazu y Golcochea; Interventor, a don Gonzalo Quintilla Aramendia, y Oficial Administrativo, a D. Fernando Garay y Garay, todos los cuales deberán prestar sus servicios en las oficinas de la mencionada Delegación, percibiendo los haberes que les correspondan por sus respectivas categorías.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los nombrados y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 12 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—  
Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por V. E., y de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de Tribunales Tutelares de Menores y en los artículos 14 y 16 del Reglamento dictado para su aplicación,

Esta Presidencia ha tenido a bien autorizar el funcionamiento del Tribunal Tutelar de Menores de Burgos, a partir del día 1.º de octubre próximo, con jurisdicción en toda la provincia, como prepone la Delegación Extraordinaria de Protección de Menores.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 16 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Inspector General de los Servicios de Obras Públicas de Vizcaya a personal de Faros y Señales Marítimas, que se encontraba en dicha provincia al producirse el Glorioso Movimiento Nacional, y de acuerdo con el informe emitido, esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de V. E., ha dispuesto que los Torreros de Faros D. Aureliano Vicente Martín Rodríguez y D. Celedonio Mendía Lasarte, continúen al servicio del Estado español, en las funciones que vienen desempeñando, mientras otra cosa no se disponga, por quedar demostrada su adhesión a la causa de España.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 17 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Inspector General de los Servicios de Obras Públicas nombrado para Vizcaya, y de acuerdo con lo informado por el mismo; esta Presidencia ha dispuesto, de conformidad con la propuesta de V. E., que el Ingeniero Jefe D. Eulogio Isasi Arechaga y los Ingenieros D. Bernardo López y López, y el Ayudante de Obras Públicas D. Eduardo Rubio Ibaruren, sean confirmados en sus respectivos cargos al servicio de la Junta de Obras del Puerto de Bilbao.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 16 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

Excmo. Sr.: Vacante el cargo de Presidente Secretario de la Junta de Detasas de la provincia de Oviedo, y de acuerdo con la propuesta de V. E., esta Presidencia ha dispuesto lo siguiente:

Con arreglo al artículo 2.º del Reglamento de 22 de junio de 1936 para aplicación de la Ley de 18 de julio de 1932, sobre Juntas de Detasas, se nombra Presidente-Secretario de la Junta de Detasas de la provincia de Oviedo, al Interventor del Estado D. Amador Noriega González, quien desempeñará, además de las funciones que tiene actualmente encomendadas, el servicio de carreteras en la Jefatura de Obras Públicas de dicha provincia.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 16 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Jefe de Negociado de 2.ª clase del Ministerio de Obras Públicas, D. Lázaro Camarero González, afecto al servicio de la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra, del que resultan cargos que deben ser sancionados con arreglo a los preceptos del Decreto número 108 de la Junta de Defensa Nacional, y el Decreto-Ley de 5 de diciembre de 1936, y así lo informan el Juez Instructor del expediente y el Gobernador Militar de la plaza de Pontevedra; esta Presidencia, de acuerdo con la propuesta de V. E., ha dispuesto que el Jefe de Negociado de 2.ª clase del Ministerio de Obras Públicas, D. Lázaro Camarero González, sea separado del servicio con pérdida de toda clase de derechos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 16 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

Excmo. Sr.: Terminado satisfactoriamente el expediente instruido al Jefe de Negociado de 3.ª clase del Ministerio de Obras Públicas, D. Eduardo Adán Gallástegui, evacuado de la zona roja y presentado ante la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones el 29 de julio próximo pasado; esta Presidencia, de acuerdo con la propuesta de V. E., ha dispuesto que dicho funcionario D. Eduardo Adán Gallástegui, sea reintegrado al servicio del Estado con destino en la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones y agregado temporalmente a la Jefatura de Obras Públicas de Salamanca.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 11 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

## SECRETARIA GENERAL DE S. E. EL JEFE DEL ESTADO

### Orden

Visto el recurso interpuesto ante S. E. el Jefe del Estado por la representación legal de la Sociedad Mercantil Anónima «Ebro, Compañía de Azúcares y Alcoholes», contra la Orden de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola de la Junta Técnica del Estado, fecha 16 de diciembre de 1936, y

Resultando: Que a consecuencia de instancia suscrita por Eladio Ciancas Gallo-Mayorga, en representación del Sindicato de Cultivadores de remolacha de Castilla la Vieja, solicitando de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola que resolviera las discrepancias que habían surgido con la Empresa «Ebro, Compañía de Azúcares y Alcoholes», S. A., sobre la interpretación del contrato de compra-venta, que el mencionado Sindicato tenía formalizado con aquella Sociedad, se interesó una resolución que obligara al cumplimiento de lo estipulado.

Resultando: Que con fecha 16 de diciembre de 1936, la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola dictó una Orden por la que se confirmó la tesis interpretativa que sustentaba el Sindicato suplicante.

Resultando: Que con fecha 31 de diciembre del mismo año de 1936, D. Benito Lewín y Auser, en representación de «Ebro, Compañía de Azúcares y Alcoholes», interpone recurso contra la mencionada Orden de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, fecha 16 de diciembre de 1936, en súplica de que se declare la misma nula y con ningún valor ni efectos, como dictada sin audiencia de una de las partes, mandando reponer el expediente al estado y lugar en que se entiende debió cumplirse la formalidad omitida, o, alternativamente, revocar aquella resolución, declarando en su lugar que la semilla de remolacha azucarera entregada por «Ebro, Compañía de Azúcares y Alcoholes» a los labradores agrupados en el Sindicato de Castilla la Vieja, en la campaña de 1936-37, debe pagarse al precio de dos pesetas kilogramo señalado en el contrato oficial, y que el de 87 pesetas tonelada, fijado para la remolacha de aquella zona en la misma campaña, se entiende puesto el fruto en la fábrica más próxima, o sea, en Valladolid o Venta de Baños.

Considerando: Que las cuestiones que plantea el presente recurso, y a resolver en alzada, se concretan en: 1.º Si hubo o no infracción en el procedimiento seguido para dictar la Orden recurrida. 2.º Si es procedente el criterio señalado por dicha Orden en relación al precio por kilogramo de la semilla de remolacha azucarera entregada por «Ebro» a los labradores agrupados en el Sindicato de Castilla la Vieja en la campaña de 1936-37, y 3.º Si el de 87 pesetas tonelada, fijado para la remolacha de aquella zona en la misma campaña, se entiende puesto el fruto en la fábrica más próxima a Valladolid o Venta de Baños, únicos extremos que abarca el recurso.

Considerando: Que circuns-

crita el problema a una cuestión de interpretación de cláusulas claras, que no dejan lugar a dudas, por revelar plenamente los términos literales la intención de los contratantes, como ocurre en los pactos sobre cuya interpretación se ha expresado la Orden recurrida, es inútil oír alegaciones que no tienen posibilidad de hacer cambiar las expresiones literales usadas en un convenio cuya existencia y legitimidad no han sido negadas por el recurrente, ya que en punto a consumación de contratos se ha de estar a lo expresamente pactado y a todas aquellas consecuencias que según su naturaleza sean conformes a la buena fe, al uso y a la Ley, y en el presente caso ha de estimarse que la Comisión, al dictar la Orden recurrida, no ha necesitado del trámite de oír a una de las partes, para de consuno atender a estos preceptos de hermenéutica.

Considerando: Que por lo que hace a la cuestión sobre procedimiento, si bien es cierto ser norma el trámite de audiencia, como previo para enjuiciar, lo es más aún que tratándose de interpretación de contratos y singularmente de la índole del disenso, cuya naturaleza supera los estrictos límites de un convenio civil, dada su importancia social y su innegable repercusión en la economía del país, las alegaciones que pueden formular las partes, carecen de virtualidad suficiente para que su omisión pueda constituir un tope procesal que provoque la anulación de la disposición dictada, que al emanar de órgano tan elevado como la Comisión de Agricultura de la Junta Técnica del Estado, supera a los inferiores que existían constituidos y que con posterioridad se restablecieron, razón por la cual las invocaciones legales que en la Orden recurrida se contienen, no pueden estimarse como de sujeción al ritualismo del sistema, sino como un medio jurídico en el que quedan subsumidos los actos judiciales de los que serían sus inferiores en grado, razón por la cual ha de equipararse la resolución en su

importancia, al menos, a la de rango ministerial, e inapelable, conforme al artículo 7.º de la Ley de 21 de noviembre de 1935.

Considerando: Que la función tuitiva de la Ley últimamente citada, no sólo se patentiza por la preferencia que señala en su artículo 10, sino por la condicionalidad que otorga en el siguiente a la subsistencia de los pactos celebrados o que lo sean en lo sucesivo, pues que ellos no son susceptibles de generarse en una área de amplia libertad de contratación, sino que tienen que orientarse necesariamente en el mismo sentido directriz de la norma, la cual en su misión rectora sólo persigue la evitación de perjuicios al sector agrícola, llevando tal cometido a los acuerdos que para su aplicación pudieran celebrarse entre los contratantes, persiguiendo sin duda que la volición más mediatizada por el número y menos prevista de asistencia, obtenga el equilibrio bastante con la que por ser complemento de producción no puede mantener una postura antinómica, ya que en todo caso al sentir el interés básico provocaría como corolario el de la ablación del que se constituye sobre el mismo, y en tal relación de causa efecto es innegable que lo que pudiera estimarse, y así lo hace el recurrente, como parcialidad del ordenamiento, es en definitiva defensa común de ambos intereses, de tal suerte que si no existiera la disposición que se glosa, ante la necesidad de arbitrarla sería congruente con idénticos fines, tanto por la relevancia social que representan como por responder a un anhelo de justicia, la que, además, se logra sin la alteración del principio *re bus sic etantibus*, toda vez que el caso debatido y objeto de recurso no se impone un nuevo conjugado de relaciones sino, simplemente, el estado de efectividad de las que tienen su origen en la libre determinación de las Bases convenidas en 20 de diciembre de 1932 y que mereciendo un reconocimiento implícito por el legislador, no puede ahora, llegado el instante de su desenvolvimiento, dejarse sin

efecto so pretexto de infracción procesal.

Considerando: Que a mayor abundamiento, por el recurrente se han expuesto, en el escrito interpuesto, todos los elementos de juicio que oportunamente hubiera alegado ante la Comisión de Agricultura, y pese a la aducción de los mismos, no existen méritos para alterar los términos de la resolución, cuyos fundamentos, finalidad y análisis son pertinentes.

Oídos los informes de la Abogacía del Estado y Asesoría de Agricultura de esta Secretaría General,

S. E. el Jefe del Estado se ha dignado confirmar la Orden del 16 de diciembre último, la cual deberá tenerse por firme y ser ejecutoriada con la mayor celeridad.

Lo que tengo el honor de trasladar a V. E. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Salamanca 2 de agosto de 1937.—De orden de S. E.: El Secretario General, Nicolás Franco.

Sr. Presidente de la Junta Técnica del Estado.

## Secretaría de Guerra

### Ordenes

#### Premios de efectividad.

Con objeto de proceder a la rápida revisión de premios de efectividad, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 28 de julio último (B. O. núm. 283), los Cuerpos Armados, las Pagadurías Militares de Haberes, Habilitaciones de Marina y cuantas dependencias formulen reclamaciones por premios de efectividad a personal militar, remitirán relaciones expresivas de los que figuren en el documento de haber que redacten en el próximo mes de septiembre, consignando su cuantía y fecha de la orden de concesión. Las Intervenciones respectivas comprobarán dichas relaciones, especificando en cada caso la disposición aplicada para la concesión del premio y

tiempo y clase de servicio computados al beneficiario. Al remitirlas a esta Secretaría se dirigirán a la Junta Revisora de premios de efectividad para la mayor brevedad en el trámite. Las Autoridades Militares informarán al cursarlas si los que figuran en las mencionadas relaciones están sujetos a proceso o información, o si ha sido propuesta su baja en el servicio activo.

Burgos 16 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

#### Habilitaciones

A propuesta del Excelentísimo Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, y a los fines del artículo 2.º de la Orden de 23 de noviembre último (B. O. número 39), se habilita para ejercer el empleo de Capitán a los Tenientes del Regimiento de Carros de Combate número 2 D. Manuel de Castro Marín y D. Carlos Segura Sánchez.

Burgos 16 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, de 11 del mes actual, se habilita para ejercer el empleo inmediato superior al Capitán de Infantería D. Juan Vázquez Salas.

Burgos 16 de agosto de 1937. Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

A propuesta del Excelentísimo Sr. General Jefe del Ejército del Sur, y a los fines del artículo 2.º de la Orden de 23 de noviembre último (B. O. núm. 39), se habilita para ejercer el empleo de Capitán a los Tenientes del Regimiento de Infantería Granada número 8, D. Luis Gutiérrez Conte, D. Felipe Sánchez Conejero y D. Luis Gracián Tous, y al de igual empleo, del Regimiento de Infantería Castilla número 3, D. Ricardo Pardo Pinto.

Burgos 17 de agosto de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Ge-

neral Secretario, Germán Gil Yuste.

A propuesta del Excelentísimo Sr. General Jefe del 6.º Cuerpo de Ejército, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto núm. 94, de fecha 4 de septiembre de 1936 (B. O. de la Junta de Defensa núm. 17), en armonía con las facultades que confiere el artículo 2.º de la orden de 23 de noviembre de 1936 (B. O. número 39), se habilita para ejercer el empleo de Capitán al Teniente del Cuerpo de Carabineros D. Luis Ruiz Horn, quien prestará sus servicios en el 6.º Cuerpo de Ejército.

Burgos 17 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

#### Medalla Militar

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales concede la Medalla Militar al Comandante de Caballería D. Enrique Durango Pardini, por los méritos contraídos por el mismo y que a continuación se expresan.

Burgos 16 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

\*\*\*

#### MERITOS QUE SE CITAN

Este Comandante, cuando todavía era Capitán, se incorpora a la Columna que mandaba el Jefe que suscribe, el día 16 de septiembre de 1936, al salir de Talavera por Cazategas para romper el frente enemigo y ocupar Casal de Escalona y sin tener necesidad alguna de marchar con dicha Columna se ofreció voluntariamente a ir agregado a la P. M., prestando servicios de Ayudante y demostrando en todo momento un elevado espíritu, gran entusiasmo y valor sereno, coopera eficazmente a la acción del Mando en todas cuantas operaciones interviene la Columna, mereciendo el ser citado como distinguido en muchos de los hechos de armas en que interviene, especialmente en Carabanchel, donde a pesar de resultar herido no consiente en

ser evacuado, continuando prestando sus servicios de Ayudante y recibiendo asistencia facultativa. Nuevamente resulta herido el día 15 del mismo mes y sin evacuarse tampoco, demuestra una vez más su elevado espíritu militar. Pero cuando culminó la demostración de sus aptitudes y cualidades, es el día 19 de diciembre, en cuyo día, y con ocasión de la equivocación sufrida por un convoy de municiones, que fué detenido por el fuego enemigo, que no sólo impedía su avance sino el que fuese retirado, al observar esta crítica situación, toma el mando de unos soldados de la escolta y ordena el despliegue de estas reducidas fuerzas y de la batería del Capitán Gil de León, entablado combate con un enemigo muy superior, al que logra detener en su avance, dando lugar a la llegada de una Compañía de la Legión y dos Secciones de Regulares de Tetuán, que consiguen recuperar cuatro camiones de municiones, resultando entonces el Comandante Durango herido en el vientre, siendo evacuado cuando con acto de serenidad y valor había logrado despejar situación tan apurada.

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, concede la Medalla Militar, al Comandante de Infantería D. Miguel Rodrigo Martínez, por los méritos conraídos por el mismo y que a continuación se expresan.

Burgos 18 de agosto de 1937.  
=Segundo Año Triunfal.=El General Secretario, Germán Gil Yuste.

\*\*\*

#### MERITOS QUE SE CITAN

Este Jefe tomó parte en cuantas operaciones se han llevado a cabo desde la ocupación de Guadalupe, habiendo actuado el labor de su mando en unas condiciones de independencia, en las cuales demostró grandes cualidades por la acertada labor efectuada, mereciendo el ser citado como distinguido. Más tarde forma parte de la Columna del Comandante Gastejón, actuando eficazmente y a partir de Talavera integrando

la Columna Barrón, toma parte en cuantas operaciones interviene ésta, mereciendo en muchas ocasiones el ser citado como distinguido y muy distinguido, demostrando en todo momento cualidades inmejorables de valor, serenidad y aptitud para el mando, pero en donde estas cualidades resaltan notablemente ha sido en los ataques sufridos por su Unidad, después de la ocupación de Grifón, en los cuales el enemigo, en número muy superior, pretende recuperar dicho lugar, oponiéndose resueltamente este Jefe con las Fuerzas de su mando, resistiendo tenazmente, contraatacando con un arrojo y pericia tales, que pone en desordenada fuga al enemigo, al que desmoraliza de tal forma, que huye francamente a la desbandada, dejando en el campo gran número de cadáveres, prisioneros y diverso material, resolviendo una situación apurada en extremo y que de no haberlo hecho así pudiera dar lugar a un revés en la marcha de las operaciones, perjudicial en extremo para la consecución de los designios del Mando. En las operaciones siguientes, demuestra cada vez más las excepcionales condiciones que posee, resaltándolas en las operaciones realizadas para la ocupación de Fuenlabrada, Leganés y Carabanchel, en las cuales sobresalió notablemente la actuación de su Unidad. En la ocupación de Las Rozas resulta herido y cuando todavía no se encontraba completamente curado, se incorpora, dando una vez más pruebas de su gran espíritu militar.

#### Medalla de Sufrimientos por la Patria

De acuerdo con el Negociado de Justicia de esta Secretaría de Guerra y previo Informe de los Servicios de Intendencia e Intervención de este Centro, se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con las pensiones anexas y condiciones que se expresan, al personal que se relaciona a continuación, comprendido en la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. núm. 273).

Alfárez provisional de Artillería, del 14 Regimiento Ligero,

D. José de Lara Marín, herido grave el día 23 de octubre de 1936, siendo Brigada, en el Alto del León, invirtiendo en su curación más de 40 días. La pensión anexa a esta concesión será vitalicia de 20'00 pesetas mensuales, que percibirá a partir de 1.º de noviembre del pasado año.

Alfárez provisional de Infantería, del Regimiento Infantería Gerona número 18, D. Olegario Lorenzo Martín, herido «menos grave» el día 15 de febrero último, en Matillas (Guadalajara), siendo Brigada, invirtiendo en su curación más de 40 días. La pensión anexa a esta concesión será vitalicia de 20'00 pesetas mensuales que percibirá a partir de 1.º de marzo del corriente año.

Alfárez de Complemento de Infantería, del Regimiento de Infantería Gerona número 18, don José Pérez Bustamante, herido «grave» siendo Brigada de la misma Escala el día 1.º de octubre de 1936, en la posición de «El Mirón» (Frente de Sigüenza) invirtiendo en su curación más de 40 días. La pensión anexa a esta concesión será vitalicia de 20'00 pesetas mensuales que percibirá a partir de 1.º de noviembre último.

Brigada de la 5.ª Bandera de la Legión, D. Antonio Lozano Marchante, herido «grave» el día 10 de noviembre de 1936, en la Casa de Campo, invirtiendo en su curación más de 40 días. La pensión anexa a esta concesión será vitalicia de 20'00 pesetas mensuales que percibirá a partir de 1.º de diciembre último.

Brigada de Infantería del Regimiento de Infantería San Marcial número 22 D. Victorino Orcajo Picón, herido «leve» el día 31 de marzo del corriente año en las alturas llamadas Asensio-Mendi (Guipúzcoa), invirtiendo en su curación más de 40 días. La pensión anexa a esta concesión será vitalicia de 20'00 pesetas mensuales que percibirá a partir de 1.º de abril del corriente año.

Brigada de Infantería del Regimiento Infantería Lepanto número 5, D. Francisco Guerrero Prieto, herido «grave» el día 2 de agosto de 1936, al intervenir

como Sargento en el combate de la Cortijada de Ochichar (Granada), invirtiendo en su curación más de 40 días. La pensión anexa a esta concesión será vitalicia de 17'50 pesetas mensuales, que percibirá a partir de 1.º de septiembre del presente año.

Sargento de Caballería, retirado, destinado en la Milicia Nacional de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Burgos, D. Nicánor Asenjo Caballero, herido «grave» el día 3 de agosto de 1936 en el frente de Somosierra, invirtiendo en su curación más de 40 días. La pensión anexa a esta concesión será vitalicia de 17'50 pesetas mensuales que percibirá a partir del 1.º de septiembre del pasado año.

Sargento del Cuerpo de Mutilados de Guerra, D. Luis Moreno Careaga, herido «grave» el día 26 de julio de 1936 yendo voluntariamente agregado a las fuerzas de Asalto de Granada, en el Puesto de Izbor, al avanzar sobre el pueblo de Motril, invirtiendo en su curación más de 40 días. La pensión anexa a esta concesión será vitalicia de 17'50 pesetas mensuales que percibirá a partir de 1.º de agosto de 1936.

Sargento del Tercio General Sanjurjo, D. Bienvenido Galindo Trasobares, herido «grave» el día 13 de septiembre de 1936, en Banastar (Huesca), invirtiendo en su curación más de 40 días. La pensión anexa a esta concesión será vitalicia de 17'50 pesetas mensuales, que percibirá a partir de 1.º de octubre de 1936.

Sargento de Artillería del 15 Regimiento Ligero D. Luis Pérez Cid, herido «grave» el día 25 de septiembre de 1936, en la ocupación del Monte Peñaflor (Asturias), invirtiendo en su curación más de 40 días. La pensión anexa a esta concesión será vitalicia de 17'50 pesetas mensuales, que percibirá a partir de 1.º de octubre de 1936.

Sargento de Banda del Regimiento Infantería Gerona número 18, D. Serapio Jiménez Juarriz, herido «leve» el día 4 de agosto de 1936, en la posición Lazairda (Zaragoza), invirtiendo en su curación 25 días. La pen-

sión anexa a esta concesión será de 17'50 pesetas mensuales, que percibirá solamente durante cinco años, por invertir en su curación menos de 40 días, comenzando a percibirla desde 1.º de septiembre del pasado año.

Sargento de la Compañía de Ametralladoras del Regimiento de Montaña Flandes núm. 5, D. Arcadio Ortiz de Barron y Pinedo, herido «leve» el día 2 de diciembre de 1936, en la defensa de Villarreal y nuevamente herido «grave» el 14 de abril último en el Sector de Urquilola (Frente de Vizcaya), invirtiendo en su curación, en cada una de las heridas expresadas, más de 40 días. La Medalla de Sufrimientos por la Patria que se le concede será adicionada con un pasador sobre la cinta por su segunda herida, sin derecho a las pensiones anexas a la misma por renuncia expresa que de ellas hace el interesado en beneficio del Tesoro Nacional.

Cabo de la 27 Compañía de Asalto, destacada en Vitoria, Maximiliano Casado Alvarez, herido «menos grave» el día 2 de diciembre de 1936, en el ataque enemigo al pueblo de Villarreal (Alava), invirtiendo en su curación más de 40 días. La pensión anexa a esta concesión será vitalicia de 12'50 pesetas mensuales que percibirá a partir de 1.º de enero del corriente año.

Cabo de la 27 Compañía de Asalto, destacada en Vitoria, Gregorio Díaz de Arangulz, herido «grave» el día 24 de septiembre de 1936, en el Sector de Escorialza (Guipúzcoa), invirtiendo en su curación más de 40 días. La pensión anexa a esta concesión será vitalicia de 12'50 pesetas mensuales, las que percibirá a partir de 1.º de octubre del pasado año.

Cabo del Regimiento Infantería Mérida número 35, Roque Lucas Aguado, herido «grave» el día 16 de diciembre de 1936, en la posición de Grulles (Asturias), invirtiendo en su curación más de 40 días. La pensión anexa a esta concesión será vitalicia de 12'50 pesetas mensuales, que percibirá a partir de 1.º de enero del presente año.

Cabo del Regimiento de In-

fantería Lepanto número 5, Sebastián Morales Jiménez, herido «grave» el día 28 de julio de 1936, en el Sector de Loja (Granada), invirtiendo en su curación 35 días. La pensión anexa a esta concesión será de 12'50 pesetas mensuales, que cobrará durante cinco años, por invertir menos de 40 días en su curación; comenzará a percibir la misma en 1.º de agosto del pasado año de 1936.

Jefe de Escuadra en la Milicia Nacional de F. E. T. de las J. O. N. S., de la Centuria Catalana, Andrés López Beltrán, herido «grave» el día 6 de diciembre de 1936, en la posición de «El Caballo» en el Sector de Espinosa de los Monteros (Burgos), invirtiendo en su curación más de 40 días. Esta concesión se hace sin derecho a pensión anexa a la misma por renuncia expresa que de ella hace el interesado en beneficio del Tesoro Nacional.

Soldado Voluntario de la Compañía de Voluntarios de Lucena, José Chumilla García, herido «grave» el día 21 de octubre de 1936, en el ataque efectuado por el enemigo al pueblo de Castro del Río (Córdoba), invirtiendo en su curación más de 40 días. La pensión anexa a esta concesión será vitalicia de 12'50 pesetas mensuales que percibirá a partir de 1.º de noviembre del pasado año.

Soldado del Regimiento de Infantería Gerona número 18, José Verges Arques, herido «grave» el día 24 de julio de 1936, en Mednacell (Guadalajara), invirtiendo en su curación más de 40 días. La pensión anexa a esta concesión será vitalicia de 12'50 pesetas mensuales, que percibirá a partir de 1.º de agosto del pasado año.

Carabiniere de la 5.ª Comandancia (Balearia), Antonio Calero García, herido «grave» el día 23 de agosto de 1936, en el Sector de Son Carrió (Mallorca), invirtiendo en su curación más de 40 días. Esta concesión se hace sin derecho a pensión anexa a la misma por renuncia expresa que hace de ella el interesado en beneficio del Tesoro Nacional.



Burgos 16 de agosto de 1937.

Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

De acuerdo con el Negociado de Justicia de esta Secretaría de Guerra y previo informe de los Servicios de Intendencia e Intervención de este Centro, se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con las pensiones anexas y condiciones que se expresan, al personal que se relaciona a continuación, comprendido en la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. número 273).

Alférez de Infantería del Regimiento de Infantería Toledo número 26, D. Martín Hernández Colmenero, herido «menos grave» en ocasión de mandar como Brigada fuerzas de su Regimiento el día 3 de agosto de 1936 en el frente de Guadarrama, invirtiendo en su curación más de 40 días. La pensión anexa a esta concesión será vitalicia de 20 pesetas mensuales, que percibirá a partir de 1.º de septiembre de 1936.

Alférez provisional de Infantería, convaliente de sus heridas en Pontevedra, D. Antonio Liestra del Moral, herido «grave» el día 10 de agosto de 1936, en ocasión de prestar sus servicios como Brigada de una Sección de Montaña de Sanidad en Fuente Canero (Luarca), invirtiendo en su curación más de 40 días. Esta concesión se hace sin derecho a la pensión correspondiente a la misma, por renuncia expresa que de ella hace el interesado en beneficio del Tesoro Nacional.

Brigada de Complemento del 9.º regimiento de Artillería ligera, D. José Laspuertas Castellet, herido «grave» el día 9 de septiembre de 1936 en Siétamo (Huesca), invirtiendo en su curación más de 40 días. La pensión anexa a esta concesión será vitalicia, de 20 pesetas mensuales, que percibirá a partir de 1.º de octubre de 1936.

Sargento de la Guardia Civil, habilitado para Brigada, de la Comandancia de Burgos, prestando servicio en el Regimiento de Infantería San Marcial número

22, D. Tomás Ruiz Fernández, herido «grave» el día 2 de diciembre de 1936 en Puntilla de Loma (frente Norte de Burgos), invirtiendo en su curación más de 40 días. La pensión anexa a esta concesión será vitalicia, de 17'50 pesetas mensuales, que percibirá a partir de 1.º de enero del corriente año.

Sargento de Infantería, perteneciente a la 3.ª Bandera de Castilla, D. Enrique Granda González, herido «grave» el día 25 de noviembre de 1936 en Loma Garabitas (Casa de Campo, Madrid), invirtiendo en su curación más de 40 días. La pensión anexa a esta concesión será vitalicia, de 17'50 pesetas mensuales, que percibirá a partir de 1.º de diciembre de 1936.

Sargento de Infantería del Regimiento de Infantería La Victoria número 28, D. Emérito Gutiérrez Mielgo, herido «grave» el día 19 de octubre de 1936 en el Cerro de Cartagena (Navas del Marqués), invirtiendo en su curación más de 40 días. La pensión anexa a esta concesión será vitalicia, de 17'50 pesetas mensuales, que percibirá a partir de 1.º de noviembre de 1936.

Sargento de Complemento de Infantería del Regimiento Zamora número 29, D. Enrique López Sánchez, herido «grave» el día 24 de agosto de 1936 en el pueblo de La Estrada (Asturias), invirtiendo en su curación más de 40 días. La pensión anexa a esta concesión será vitalicia, de 17'50 pesetas mensuales, que percibirá a partir de 1.º de septiembre de 1936.

Cabo del Cuerpo de Seguridad con destino en la 27 Compañía de Asalto, destacado en Alava, Octavio Nicolás Ruiz, herido «grave» el día 25 de septiembre de 1936 en el sector de Arechavaleta (Guipúzcoa), invirtiendo en su curación más de 40 días. La pensión anexa a esta concesión será vitalicia, de 12'50 pesetas mensuales, que percibirá a partir de 1.º de octubre de 1936.

Cabo del Cuerpo de Seguridad con destino en la 27 Compañía de Asalto, destacada en Alava, Andrés Pomposo Bulumburo, herido «grave» el día 22

de septiembre de 1936 en el sector de Escoriaza (Guipúzcoa), invirtiendo en su curación más de 40 días. La pensión anexa a esta concesión será vitalicia, de 12'50 pesetas mensuales, a partir de 1.º de octubre del pasado año 1936.

Cabo de la Agrupación de Zapadores Minadores del V Cuerpo de Ejército, Luis Román Oro, herido «grave» el día 21 de octubre de 1936 en ocasión de efectuar trabajos de fortificación en el frente de Elerre (Huesca), invirtiendo en su curación más de 40 días. La pensión anexa a esta concesión será vitalicia, de 12'50 pesetas mensuales, que percibirá a partir de 1.º de noviembre de 1936.

Cabo del Cuerpo de Seguridad de la 27 Compañía de Asalto, destacada en Alava, Faustino Rodríguez Rufo, herido «menos grave» el día 22 de octubre de 1936 en el sector de Anguiozar (Guipúzcoa), invirtiendo en su curación más de 40 días. La pensión anexa a esta concesión será vitalicia, de 12'50 pesetas mensuales, que percibirá a partir de 1.º de noviembre de 1936.

Cabo de la 2.ª Compañía, Primer Batallón del Regimiento de Infantería La Victoria núm. 28, José Hernández Blázquez, herido «grave» el día 19 de octubre de 1936 en el Puerto del Descargadero (Navas del Marqués), invirtiendo en su curación más de 40 días. La pensión anexa a esta concesión será vitalicia, de 12'50 pesetas mensuales, que percibirá a partir de 1.º de noviembre del pasado año de 1936.

Guardia Civil de 2.ª de la Comandancia de Huesca, en la actualidad habilitado para Sargento y agregado al regimiento de Carros de Combate núm. 2, Miguel Ortiz Salnz, herido «grave» el día 20 de septiembre de 1936 en la ocupación del Manicomio de Huesca, invirtiendo en su curación más de 40 días. La pensión anexa a esta concesión será vitalicia de 12'50 pesetas mensuales que percibirá a partir de 1.º de octubre del pasado año de 1936.

Soldado del 16 Regimiento de Artillería Ligera, Antonio García Torreira, herido «grave» el

día 10 de diciembre de 1936, en el Sector de Grado (Asturias), invirtiendo en su curación más de 40 días. La pensión anexa a esta concesión será vitalicia de 12'50 pesetas mensuales, que percibirá a partir de 1.º de enero del año actual.

Falangista de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S., de la Bandera de Castilla, José Martín Herranz, herido «grave» el día 16 de febrero último en los Olivares de Arganda (Madrid), invirtiendo en su curación más de 40 días. La pensión anexa a esta concesión será vitalicia de 12'50 pesetas mensuales que percibirá a partir de 1.º de marzo del año actual.

Carabnero de la 5.ª Comandancia (Baleares), Antonio Florencio Rodríguez, herido «menos grave» el día 24 de agosto de 1936, en el Sector de Son Carrió (Mallorca), invirtiendo en su curación más de 40 días. Hallándose el interesado en posesión de otra Medalla de Sufrimientos por la Patria que le fué otorgada en 14 de febrero de 1923, la presente concesión le da derecho a llevar un pasador sobre la cinta de la Medalla sin derecho a la pensión anexa a la misma, por renuncia que hace de ella el interesado en beneficio del Tesoro Nacional.

Carabnero de la 5.ª Comandancia (Baleares), Manuel Navarro Monleón, herido «leve» el día 24 de agosto de 1936, en el Sector de Son Carrió (Mallorca), invirtiendo en su curación más de 40 días. Esta concesión se hace sin derecho a la pen-

sión anexa a la misma por renuncia que hace de ella el interesado en beneficio del Tesoro Nacional:

Burgos 16 de agosto de 1937. Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

**Oficialidad de Complemento Ascensos**

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, de fecha 13 del actual, se asciende al empleo de Teniente de Complemento al Alférez de Caballería de dicha escala D. Carlos Sampere Carreras, por hallarse prestando servicios en el Arma de Aviación desde el mes de octubre del año anterior en los distintos Aeródromos, los cuales son considerados como lugares de combate.

Burgos 17 de agosto de 1937. = Segundo Año Triunfal. = El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Por reunir las condiciones que determina el artículo 47 de la Real orden circular de 27 de diciembre de 1919 (C. L. número 489) y la Real orden circular de 10 de marzo de 1923 (D. O. núm. 56), se nombra Alférez Médico de Sanidad Militar al Médico Auxiliar D. Franco Calleja García, y se le destina al Cuadro Eventual del 6.º Cuerpo de Ejército.

Burgos 17 de agosto de 1937. = Segundo Año Triunfal. = El General Secretario, Germán Gil Yuste.

**Anuncios Oficiales**

**Comité de Moneda Extranjera**

Cambios de compra de monedas publicados el día 20 de agosto de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

**DIVISAS PROCEDENTES DE EXPORTACIONES:**

Francos .....	83'25
Libras .....	42'46
Dólares .....	8'58
Liras .....	45'15
Francos suizos .....	100'36
Reichsmark .....	3'45
Belgas .....	144'70
Florines .....	4'72
Escudos .....	38'60
Peso moneda legal .....	2'65
Coronas checas .....	30'00
Coronas suecas .....	2'19
Coronas noruegas .....	2'14
Coronas danesas .....	1'60

**DIVISAS LIBRES IMPORTADAS VOLUNTARIA Y DEFINITIVAMENTE**

Francos .....	41'85
Libras .....	53'05
Dólares .....	10'72
Francos suizos .....	245'40
Escudos .....	48'25
Peso moneda legal .....	3'30

La Co  
el Reglam  
dencia de  
con vistas  
do conced  
provincia  
de la rela  
Los E  
mento de  
el BOLETT  
Lo qu  
glancia y  
Burg  
cient d

Número  
de  
orden  
numeral

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33

# REPRESENTACION DEL ESTADO EN EL ARRENDAMIENTO DE TABACOS

1937

La Comisión Central para los ensayos del Cultivo del Tabaco en España, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 24 de agosto de 1932 y a lo prevenido en la convocatoria aprobada por Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, fecha 23 de noviembre de 1936 y a propuesta del Ingeniero Director, en vistas de las instancias presentadas para la realización de los ensayos en la campaña 1937-38, ha acordado conceder autorización para los mismos en la Zona segunda a los interesados, cuyos nombres, así como la provincia, término municipal en que el ensayo ha de practicarse y número de plantas concedidas, comprendiendo la relación que a continuación se inserta.

Los Ensayos del Cultivo del Tabaco, deberán realizarse con arreglo a lo dispuesto en el citado Reglamento de 24 de agosto de 1932 y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, fecha 25 de noviembre de 1936.

Lo que se hace público en interés general y para conocimiento de las autoridades encargadas de la vigilancia y represión del contrabando.

Burgos 9 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, Eduardo Serrano.

## ZONA SEGUNDA

Número en orden general	NOMBRES Y APELLIDOS	Número de plantas de la concesión	Número de orden general	NOMBRES Y APELLIDOS	Número de plantas de la concesión
	<i>Término municipal de Albolote.</i>		34	Galvez González Manuela	4000
			35	Gamarra Romero José	3400
1	Alba Romero Manuel	20000	36	Gamarra Romero Manuel	2200
2	Fernández Gómez Hilarlo	13600	37	García Cueto Manuel	2200
3	Montes Romera Antonio	13600	38	García Fernández Rafael	2500
	<i>Término municipal de Alfácar.</i>		39	García García Manuel (menor)	2000
			40	García Morales José	5400
4	Vilchez Burgos Antonio	21000	41	García Muñoz Antonio	2400
	<i>Término municipal de Alhendín.</i>		42	García Muñoz Juan	4300
			43	García Muñoz Manuel	5000
5	Almazán Almazán Joaquín	2000	44	García Salinas Antonio	2000
6	Ayan Vilchez Antonio	2000	45	García Villanueva Salvador	15300
7	Benavides Durán Leovigildo	3400	46	Garrido Muros Luisa	11900
8	Benavides Guerrero Nicolás	5000	47	Gil Dueñas Esteban	2800
9	Benítez Muñoz Juan	3300	48	Gil Dueñas Francisco	4000
10	Castilla Jiménez José	2000	49	González Chico Ignacio	3400
11	Castilla Rodríguez Sebastián	3400	50	González López Juan Manuel	2800
12	Castilla Ruiz Manuel	8100	51	González Ramírez Francisco	5400
13	Castilla Serrano Juan	2000	52	Guerrero Ariza Cándido	2000
14	Codina Parejo Adelina	4000	53	Guerrero Palma José	2200
15	Codina Parejo Pedro	4800	54	Guerrero Palma Manuel	2000
16	Cueto Martos Rosario	10200	55	Guzmán López Gumersindo	19200
17	Dueñas León Antonio	2000	56	Guzmán López Ramón	5400
18	Dueñas León Federico	2800	57	Higuera Jaldo Antonio de la	8000
19	Dueñas León Francisco	2000	58	Jiménez Romero Manuel	5000
20	Durán Castilla Francisco	3800	59	López García Matías	2500
21	Elvira Ortega Antonio	3400	60	López Jaldo Francisco	2000
22	Elvira Parejo José	2400	61	López Ramírez Manuel	2000
23	Fernández Fernández José	4000	62	López Romero Francisco	3800
24	Fernández Garrido Antonio	3400	63	Mesa Canalejo Félix	3400
25	Fernández Garrido Diego	3600	64	Millán Ramírez Francisco	4800
26	Fernández Guerrero Francisco	5000	65	Montes Roa José María	10000
27	Fernández Morales Nicolás	5400	66	Morales Díaz Francisco	4800
28	Fernández Parejo Manuel	2500	67	Morales Díaz Manuel	2800
29	Fernández Puente Rafael	2400	68	Morales Herrera Emilio	2000
30	Fernández Valencia Aureliano	4300	69	Morales Rivas Enrique	2400
31	Galvez Elvira Mariano	12200	70	Moreno Arroyal Manuel	2000
32	Galvez González Basilio	3400	71	Moreno Guerrero Antonio	4800
33	Galvez González José	3000	72	Moreno Guerrero José	3200

Número de orden general	NOMBRES Y APELLIDOS	Número de plantas de la concesión	Número de orden general	NOMBRES Y APELLIDOS
73	Moreno Jaldo Aureliano	11000	132	Urquiza Urquiza Manuel
74	Moreno Matute Manuel	2800	133	Velazco Cañete Concepción
75	Moreno Muñoz Manuel	2200	134	Viezma Arroyal Enrique
76	Moya López Nicolás	6000	135	Villegas Morales Emilio. Hros. de
77	Moya Muñoz José	2000	136	Yáñez García Rafael
78	Moya Palma Antonio	4600	137	Zabaia Ortega Luis
79	Moya Palma Fernando	2000	138	Zambrano Martín Antonio
80	Moya Palma José	3400	139	Zambrano Martín Manuel
81	Muñoz Amador Francisco	2000	140	Zambrano Olmedo José
82	Muñoz Galvez Salvador	5400	141	Zambrano Ramírez Antonio
83	Muñoz García Manuel	2800		<i>Término municipal de Ambroz.</i>
84	Muñoz Garrido Teresa	5400		
85	Muñoz Moya Juan	2800	142	Alvar Martín Miguel
86	Muñoz Ruiz Manuel	5400	143	Alarcón Ortega Jacinto
87	Muñoz Ruiz Nicolás	3000	144	Aranda del Paso Ana
88	Noguera Izquierdo Salvador	2500	145	Ariza Tejada Benito
89	Ortega Gómez Antonio	4000	146	Calvente Bautista Cristóbal
90	Ortega Gómez Joaquín	13600	147	Cienfuegos Ortiz Manuel
91	Ortega Jaldo Francisco	2400	148	Díaz Pérez Manuel
92	Palma Morales Antonio	2000	149	Díaz Segura José
93	Parejo González Miguel	2000	150	Fernández Guerrero Bernardo
94	Pecete Ariza Mauuel	2100	151	Fernández Moreno José (menor)
95	Pérez Gamarra Antonio	5400	152	Fernández Moreno Miguel
96	Pérez Guerrero Francisco	3400	153	Galindo Chambó Juan de Dios
97	Pérez Luque Carmen	17300	154	García Castro Faustino
98	Pérez Muñoz José	6500	155	García Guerrero Francisco
99	Pérez Pérez Consuelo	5400	156	Garzón Rodríguez José
100	Pérez Rubio Miguel	2000	157	Ibáñez Fenoy José
101	Pérez Zabala Marcelo	4000	158	Jara y Seijas Alfonso de
102	Pertiñez Jiménez Juan	3400	159	Jiménez Lacal José F.
103	Povedano Luque Diego	4000	160	López Avila Francisca
104	Povedano Luque Manuel	2000	161	Llorente Olmedo José
105	Ramírez Muñoz José	3800	162	Martín Aguilar José
106	Ramírez Puente José	2800	163	Martín Navarro Andrés
107	Ramírez Romero Manuel	2000	164	Martín Ortiz Manuel
108	Rodríguez Gámez Sebastián	14400	165	Martín del Paso Manuel
109	Rodríguez Pertiñez Antonio	7200	166	Montoro Navarro Rafael
110	Rodríguez Plata Francisco	16800	167	Moreno Gómez Cristóbal
111	Rodríguez Plata Manuel	4000	168	Moreno Morales Francisco
112	Rubio Arroyal José	2000	169	Ortiz Martín Antonio
113	Rubio Dueñas Carmelo	3400	170	Ortiz Martín Francisco
114	Rubio Salinas Manuel	3400	171	Ortiz Martín Manuel
115	Ruiz García Francisco	5400	172	Paso González Antonio del
116	Ruiz Sánchez Rafael	5000	173	Paso González Cristóbal del
117	Ruiz Serrano Asunción. Hros. de	7200	174	Pérez Castro Miguel
118	Ruiz Serrano Julio. Hros. de	18700	175	Perez Montoro Rafael
119	Ruiz Serrano Manuel	15300	176	Ramírez Pedraza Francisca
120	Sáez García Manuel	3400	177	Rodríguez Ariza José
121	Salas González José	2000	178	Rodríguez Ariza Juan de Dios
122	Sánchez Arroyal José	2400	179	Rodríguez Baena José
123	Sánchez Benitez Mariano	2800	180	Rodríguez Baena Manuel
124	Sánchez Gamarra Antonio	2800	181	Rodríguez García José
125	Sánchez González Luis	2500	182	Roldán Arnedo José
126	Sánchez Martínez Antonio	8100	183	Santos Cárdenas Antonio José
127	Sánchez Pertiñez Antonio	4600	184	Santos García Juan de Dios
128	Serrano Galvez Salvador	3400	185	Santos García Manuel
129	Sola Palma Antonio	2000	186	Tejada Díaz Antonio
130	Tello Arcos Luis	6500		
131	Tello Arcos Manuel	9000		

(Continuar)

# Administración de Justicia

## DICTOS Y REQUISITORIAS

### Oviedo

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de 1.ª instancia designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe de ser exigida a Félix Quesada García, del comercio y vecino de esta población.

Como consecuencia de su oposición al triunfo del glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado bien personalmente o por escrito donde puede alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio a que haya lugar.

Oviedo 7 de agosto de 1937.—El secretario, Ramón Calvo.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de 1.ª instancia designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe de ser exigida a Cándida Valdés, Bibiana García Valdés y Vicente Fernández (a), labradores, vecinos todos de Ules.

Como consecuencia de su oposición al triunfo del glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado bien personalmente o por escrito donde puede alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio a que haya lugar.

Oviedo 7 de agosto de 1937.—El secretario, Ramón Calvo.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de 1.ª instancia designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe de ser exigida a Cándido González, vecino de Sanf de Santullano, arrabal de esta población.

Como consecuencia de su oposición al triunfo del glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado bien personalmente o por escrito donde puede alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio a que haya lugar.

su derecho, bajo apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio a que haya lugar.

Oviedo 7 de agosto de 1937.—El secretario, Ramón Calvo.

### Teruel

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia de este partido en expediente número 76 sobre incautación de bienes contra Izquierda Republicana, de Teruel, y cuyo actual paradero se ignora, se requiere a dicho expediente para que en el término de ocho días comparezca ante el Juzgado de Primera Instancia de Teruel, sito en Amantes, 14, personalmente o por escrito, alegando lo que en su descargo estime procedente, bajo apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio a que haya lugar.

Teruel 12 Agosto de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Secretario accidental.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia de este partido en expediente número 77 sobre incautación de bienes, contra el Partido Comunista de Teruel, y cuyo actual paradero se ignora, se requiere a dicho expediente para que en el término de ocho días comparezca ante el Juzgado de Primera Instancia de Teruel, sito en Amantes, 14, personalmente o por escrito, alegando lo que en su descargo estime procedente, bajo apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio a que haya lugar.

Teruel 12 Agosto de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Secretario accidental.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia de este partido en expediente número 78 sobre incautación de bienes, contra el Partido Socialista de Teruel, cuyo actual paradero se ignora, se requiere a dicho expediente para que en el término de ocho días comparezca ante el Juzgado de Primera Instancia de Teruel, sito en Amantes, 14, personalmente o por escrito, alegando lo que en su descargo estime procedente, bajo apercibi-

miento de que si no lo hace le parará el perjuicio a que haya lugar.

Teruel 12 Agosto de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Secretario accidental.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia de este partido en expediente número 79 sobre incautación de bienes contra la Federación Universitaria Escolar de Teruel, y cuyo actual paradero se ignora, se requiere a dicho expediente para que en el término de ocho días comparezca ante el Juzgado de Primera Instancia de Teruel, sito en Amantes, 14, personalmente o por escrito, alegando lo que en su descargo estime procedente, bajo apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio a que haya lugar.

Teruel 12 Agosto de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Secretario accidental.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia de este partido en expediente número 80 sobre incautación de bienes, contra las entidades políticas que se citan más abajo todas de Teruel y cuyo actual paradero se ignora, se requiere a dichos expedientes para que en el término de ocho días comparezca ante el Juzgado de Primera Instancia de Teruel, sito en Amantes, 14, personalmente o por escrito, alegando lo que en su descargo estimen procedente bajo apercibimiento de que si no lo hacen les parará el perjuicio a que haya lugar.

Relación que se cita.

Unión General de Trabajadores, y sus derivados, Agricultores «El Progreso», VTrabajadores de la Tierra, Federación Trabajadores Enseñanza, Sindicatos Albañiles y Peones Oficios Varios, Piel y Calzado, y Bolsa.

Teruel 12 Agosto de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Secretario accidental.

## San Sebastián

Don Agustín B. Puente Veloso, Juez especial número 3 de Incautación de bienes de la provincia de Guipúzcoa.

Hago saber que por este Juzgado se siguen expedientes de responsabilidad civil:

Núm. 4, contra D. José Aguirre López, vecino de San Sebastián.

Núm. 5, contra don José Martínez Ubago, de id.

Núm. 6, contra don Jacinto Martín Martín, de id.

Núm. 7, contra don Valentín Marañón Susnosaga, de id.

Núm. 8, contra don Luis Iglesias Auzano, de id.

Núm. 9, contra don Alejandro Calvo, de id.

Núm. 10, contra don Fermín Mendizábal Echezameta, de id.

Núm. 11, contra don Claudio Urtizberea Alberdi, vecino de Irún.

Núm. 12, contra don Sergio Echevenía Zubeldia, vecino de San Sebastián.

Núm. 13, contra don Pedro Cosme Naca Uzanaga, de id.

Núm. 14, contra don Pío Chaos Macazaga, de id.

Núm. 15, contra don Esteban Pasamaz Celimenchia, de id.

Núm. 16, contra don Soberio Bienvenido González Díaz, de id.

Y por el presente que se insertará en el Boletín Oficial del Estado y provincia, se cita, llama y emplaza a las expresadas personas para que en el término de ocho días hábiles comparezcan personalmente o por escrito ante este Juzgado especial, sito en el edificio de la Audiencia provincial de esta ciudad para que aleguen y prueben en su defensa lo que estimen pertinente y con los apercibimientos de ley.

Dado en San Sebastián a 12 de agosto de 1937. — Agustín B. Puente.—El Secretario judicial

Don Agustín B. Puente Veloso, Juez especial número 3 de Incautación de bienes de la provincia de Guipúzcoa.

Hago saber que por este Juzgado se siguen expedientes de responsabilidad civil:

Núm. 74, contra don Luis Castro Casal, vecino de Tolosa.

Núm. 75, contra don Tomás Yorza Hidalgo, de id.

Núm. 76, contra don Carlos Irazusta Zamoni, de id.

Núm. 78, contra doña María del Pilar Sansinena Goffi, de id.

Núm. 79, contra don Jesús Elósegui Irazusta, de id.

Núm. 80, contra don José Anza Azurza, de id.

Núm. 81, contra don Adrián Lasquivar Lavieta, de id.

Núm. 82, contra don Eduardo Urtizberea Uriarte, de id.

Núm. 83, contra don Jesús Irazusta Muñoz, de id.

Núm. 84, contra don Antonio Campos García, de id.

Núm. 85, contra don Antonio Garicano Múgica, de id.

Núm. 87, contra don Ramón Larranaga Dravasa, de id.

Y por el presente que se insertará en el Boletín Oficial del Estado y provincia, se cita, llama y emplaza a las expresadas personas para que en el término de ocho días hábiles comparezcan personalmente o por escrito ante este Juzgado especial, sito en el edificio de la Audiencia provincial de esta ciudad para que aleguen y prueben en su defensa lo que estimen pertinente y con los apercibimientos de ley.

Dado en San Sebastián a 17 de agosto de 1937. — Agustín B. Puente.—El Secretario judicial

Don Agustín B. Puente Veloso, Juez especial número 3 de Incautación de bienes de la provincia de Guipúzcoa.

Hago saber que por este Juzgado se siguen expedientes de responsabilidad civil:

Núm. 90, contra don Marcelino Bartolomé Martínez, vecino de Tolosa.

Núm. 92, contra don Ramón Moraiz Artabe, de id.

Núm. 93, contra don José Luis Goicoechea Usandaga, de id.

Núm. 94, contra don José Eizagirre Ayestarán, de id.

Núm. 96, contra don Pedro Lasquivar Larreta, de id.

Núm. 97, contra doña Julia Lasquivar Larreta, de id.

Núm. 99, contra don Estanislao Moraiz Artabe, de id.

Núm. 100, contra don José María Moraiz Artabe, de id.

Núm. 101, contra don Julián Morán Arlale, de id.

Núm. 103, contra don Antonio Qyarzábal Iruretagoyena, de id.

Y por el presente que se insertará en el Boletín Oficial del Estado y provincia, se cita, llama y emplaza a las expresadas personas para que en el término de ocho días hábiles comparezcan personalmente o por escrito ante este Juzgado especial, sito en el edificio de la Audiencia provincial de esta ciudad para que aleguen y prueben en su defensa lo que estimen pertinente y con los apercibimientos de ley.

sertará en el Boletín Oficial del Estado y provincia, se cita, llama y emplaza a las expresadas personas para que en el término de ocho días hábiles comparezcan personalmente o por escrito ante este Juzgado especial, sito en el edificio de la Audiencia provincial de esta ciudad para que aleguen y prueben en su defensa lo que estimen pertinente y con los apercibimientos de ley.

Dado en San Sebastián a 17 de agosto de 1937. — Agustín B. Puente.—El Secretario judicial

## Pravia

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de esta villa de Pravia (Oviedo) designado para la instrucción del expediente con fin de declarar administrativamente la responsabilidad que deba exigirse a don José Álvarez, vecino de Pravia, como consecuencia de la oposición al triunfo del glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo que comparezca en su domicilio en el lugar de Pravia, en el término de ocho días hábiles, para que comparezca ante este Juzgado de primera instancia, sito en el edificio de la Audiencia provincial de esta ciudad, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime necesario, con los apercibimientos de ley.

Dado en Pravia a 29 de julio de 1937.

—El Secretario Basilio Ser...

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de esta villa de Pravia (Oviedo) designado para la instrucción del expediente con fin de declarar administrativamente la responsabilidad que deba exigirse a doña Carmen Baamuandi, vecina de Pravia, como consecuencia de la oposición al triunfo del glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo que comparezca en su domicilio en el lugar de Pravia, en el término de ocho días hábiles, para que comparezca ante este Juzgado de primera instancia, sito en el edificio de la Audiencia provincial de esta ciudad, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime necesario, con los apercibimientos de ley.

El dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.  
Pravia 29 de julio de 1937.  
—El Secretario Basilio Serra.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de esta villa de Pravia (Oviedo) designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a don Celestino Bernaldo (a) El Puchó, vecino de Pravia, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.  
Pravia 28 de julio de 1937.  
—El Secretario Basilio Serra.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de esta villa de Pravia (Oviedo) designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a don Ramón Vázquez (a) El Tuerto, vecino de Pravia, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.  
Pravia 29 de julio de 1937.  
—El Secretario Basilio Serra.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia de esta villa de Pravia (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a doña Serafina Lacañina, vecina de Pravia, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.  
Pravia a 1 de agosto de 1937.—  
Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Basilio Serra.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia de esta villa de Pravia (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D.ª María Fernández (a) La Rosca, de Pravia, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.  
Pravia a 7 de agosto de 1937.—  
Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Basilio Serra.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia de esta villa de Pravia (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Francisco Díaz Cuerva, vecino de Pravia, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o

por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.  
Pravia a 7 de agosto de 1937.—  
Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Basilio Serra.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia de esta villa de Pravia (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a don Braulio Martínez Díaz, vecino de Pravia, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.  
Pravia a 7 de agosto de 1937.—  
Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Basilio Serra.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia de esta villa de Pravia (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a don Octavio Álvarez Cuerva, vecino de Pravia, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.  
Pravia a 7 de agosto de 1937.—  
Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Basilio Serra.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia de esta villa de Pravia (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a don Juan

García Julia, vecino de Pravia, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Pravia a 7 de agosto de 1937.— Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Basilio Serra.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia de esta villa de Pravia (Oviedo), designado para la Instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de exigirse a D. Antonio del Río López, vecino de Pravia como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Pravia a 7 de agosto de 1937.— Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Basilio Serra.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia de esta villa de Pravia (Oviedo), designado para la Instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de exigirse a don José Pérez (a) Caminero, vecino de Pravia como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Pravia a 7 de agosto de 1937.— Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Basilio Serra.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia de esta villa de Pravia (Oviedo), designado para la Instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de exigirse a doña Luisa Sánchez Coza, vecina de Pravia, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Pravia a 7 de agosto de 1937.— Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Basilio Serra.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia de esta villa de Pravia (Oviedo), designado para la Instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de exigirse a don Carlos Pérez Almaga, vecino de Pravia, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Pravia a 7 de agosto de 1937.— Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Basilio Serra.

### Bilbao

Don José María Fernández, Juez de primera instancia e Instrucción especial de incautaciones número 3, de Vizcaya

Por el presente cito a don Martín de Zabala Arrigorriaga para que comparezca ante este Juzgado especial sito en Ibañeta de Bilbao, número 22, personalmente o por escrito, en el término de ocho días hábiles, para alegar y probar lo que estime procedente a su defensa en el expediente que con el núm. 35 se le sigue para declarar administrativamente la responsabilidad civil en que hubiera podido incurrir por actividades antipatrióticas en relación con el Mo-

vimiento nacional; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Bilbao a 7 de agosto de 1937.— Segundo Año Triunfal.—El Juez, José María Fernández.

Don José María Fernández, Juez de primera instancia e Instrucción especial de incautaciones número 3, de Vizcaya. Por el presente cito a don Calixto Domínguez Irles para que comparezca ante este Juzgado especial sito en Ibañeta de Bilbao, número 22, personalmente o por escrito, en el término de ocho días hábiles, para alegar y probar lo que estime procedente a su defensa en el expediente que con el núm. 35 se le sigue para declarar administrativamente la responsabilidad civil en que hubiera podido incurrir por actividades antipatrióticas en relación con el Movimiento nacional; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Bilbao a 7 de agosto de 1937.— Segundo Año Triunfal.—El Juez, José María Fernández.

Don Francisco Javier Sánchez de Campo y Echenique, capitán Juez especial para incautaciones de bienes núm. 4 de Vizcaya, hago saber:

Que en virtud de lo acordado en el expediente núm. 6 de 1937 que tramita por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra don Alejandro de la Peña y Aburto, vecino de Guecho (Vizcaya), cuyo actual paradero se ignora, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe seguir como consecuencia de su conducta respecto al glorioso movimiento, se cita a dicho individuo por medio del presente edicto, que se insertará en el «Boletín Oficial del Estado», y en el de esta provincia a fin de que dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime pertinente, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Bilbao a 10 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal.—El capitán juez especial núm. 4 Francisco Javier. — El secretario

Imprenta Provincial